



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 10/05/2019

Señor (a):

BLANCA LILIA CARDENAS

Dirección: Carrera 1 No 3 A - 64

Correo electrónico:

Fax: 313 409 83 20

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02373599 del 08/04/2019
Número de cliente 999497-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07464412, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión emitida mediante el caso No. 32744630 del 02 de abril de 201 (contacto No.48390379), tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019



07464412
2019/04/22

Bogotá,

Señora
BLANCA LILIA CARDENAS
Carrera 1 No 3 A - 64
Teléfono: 313 409 83 20
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No.02373599 del 08 de abril de 2019
Cuenta 999497-9

Respetada señora Blanca, reciba un cordial saludo de enel codensa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el caso 32744630 del 02 de abril de 2019 teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora Blanca Lilia Cárdenas, interpone reclamación verbal mediante caso No. 32744630 del 02 de abril de 2019 en la cual solicitó verificación del consumo facturado en la cuenta del asunto.
2. En respuesta al caso No. 32744630, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se confirmaron los cobros facturados, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente.
3. Conforme con lo establecido en el Artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166² del 19 de julio de 2016, se procedió a notificar de manera personal a la señora Blanca Lilia Cárdenas el 02 de abril de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.

¹ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

² Decreto número 1166^o del 19 de julio de 2016: "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente."

- La señora Blanca Lilia Cárdenas, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el caso No. 32744630 del 02 de abril de 2019, mediante radicado No.02373599 del 08 de abril de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02373599 del 08 de abril de 2019, la recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el consumo facturado no resulta consecuente con los hábitos de uso del servicio eléctrico en el inmueble.

PRUEBAS

- Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02373599 del 08 de abril de 2019. (Folios 10-)
- Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 32744630 del 02 de abril de 2019 (Folios 2)
- Copia de facturas de los periodos de marzo de 2018 a abril de 2019. (Folios 13)
- Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
- Factura ajustada, según modificación económica No. 300326863 del 22 de abril de 2019. (Folio 1)
- Histórico de consumos de la cuenta No. 999497-9. (Folios 2)

Energía Activa								
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo final	Número de Medidor
25/02/2019	26/03/2019	2019/04	Facturacion	Real	38860	344	172	25382145
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Facturacion	Real	38516	0	172	25382145
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Facturacion	Real	38516	231		25382145
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Facturacion	Real	38285	219		25382145
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	Facturacion	Real	38066	261		25382145
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	Facturacion	Real	37805	237		25382145
28/08/2018	26/09/2018	2018/10	Facturacion	Real	37568	228		25382145
27/07/2018	28/08/2018	2018/09	Facturacion	Real	37340	258		25382145
27/06/2018	27/07/2018	2018/08	Facturacion	Real	37082	231		25382145
28/05/2018	27/06/2018	2018/07	Facturacion	Real	36851	227		25382145
26/04/2018	28/05/2018	2018/06	Facturacion	Real	36624	234		25382145
27/03/2018	26/04/2018	2018/05	Facturacion	Real	36390	210		25382145
26/02/2018	27/03/2018	2018/04	Facturacion	Real	36180	204		25382145
29/01/2018	26/02/2018	2018/03	Facturacion	Real	35976	216		25382145

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el consumo facturado, se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado en nuestro sistema de información, se encontró que para la cuenta No. 999497-9 durante el periodo de marzo de 2019, comprendido entre el 28 de enero hasta el 25 de febrero de 2019, se procedió a emitir la liquidación del consumo para dicho periodo de la siguiente forma:

Período Desde	Período Hasta	Cantidad de días	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno	Consumo Facturado	Número de Medidor
28/01/2019	25/02/2018	28	2019/03	Real	38516	0	25382145
					38516		

Posteriormente, para el periodo de abril de 2019 comprendido entre el 25 de febrero de 2019 hasta el 26 de marzo de 2019, se liquidó el servicio eléctrico, teniendo en cuenta la diferencia de lecturas reportadas por el medidor instalado.

Período Desde	Período Hasta	Cantidad de días	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno	Consumo Facturado	Número de Medidor
25/02/2019	26/03/2019	29	2019/04	Real	38860	344	25382145
					38516		

Retomando el caso, se tiene que en la liquidación de consumos se encontró una inconsistencia, dado que los resultados no correspondían con la realidad, por lo cual se efectuó la modificación económica No. 300326863 del 22 de abril de 2019, por medio de la cual se modificaron los periodos comprendidos entre el 28 de enero de 2019 al 26 de marzo de 2019. Por lo tanto, se descontó de su factura -\$ 33.939.

Procedemos a detallar el movimiento económico efectuado:

Periodo de Facturación	Descripción de Ítem	Valor antes	Valor después	Valor Ajustado	Consumo en kwh antes	Consumo en kwh después	Consumo en kwh Ajustado
03/2019	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	-89270	-89270	0	344	172	-172
02/2019	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	87634	87634	0	0	172	172
02/2019	RESIDENCIAL SUBSIDIO	-32303	0	-32303	0	0	0

Así las cosas, la modificación efectuada se encuentra respaldada por el artículo 150³ de la ley 142 de 1994, ya que La Empresa está legalmente facultada para cobrar o abonar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

Hechas las anteriores apreciaciones, le informamos que la modificación No. 300326863 del 22 de abril de 2019 representa la energía real en el predio de los periodos comprendidos entre el 28 de enero de 2019 hasta el 26 de marzo de 2019 y por ende la improcedencia de realizar una nueva corrección económica.

En consecuencia, y dado que en el presente recurso se incluye información sobre la modificación económica No. 300326863 del 22 de abril de 2019, se modifica la decisión emitida mediante el caso No. 32744630 del 02 de abril de 2019, como lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

³ Artículo 150: “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

⁴ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

3. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
4. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

A manera informativa le indicamos que la cuenta 999497-9 presenta un saldo a favor de -\$ 33.940 los cuales fueron abonados a la facturación de la cuenta.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, le informamos que no se encontró precedente dejar valores en aclaración en razón a que los consumos fueron normalizados por medio de la modificación económica No. 300326863 del 22 de abril de 2019.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Modificar la decisión emitida mediante el caso No. 32744630 del 02 de abril de 2019 (contacto No.48390379), tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

⁵ “Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VENECIA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
BLANCA LILIA CARDENAS
Carrera 1 No 3 A - 64
Teléfono: 313 409 83 20
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02373599 del 08 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
BLANCA LILIA CARDENAS
Carrera 1 No 3 A - 64
Teléfono: 313 409 83 20
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02373599 del 08 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07464412 del 2019/04/22, del radicado No.02373599 del 08 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07464412

EDEL CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **02 / 05 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **BLANCA LILIA CARDENAS** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07464412 del 2019/04/22
Persona a notificar: **BLANCA LILIA CARDENAS**
Dirección de Notificación: Carrera 1 No 3 A – 64 en Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2377 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.